



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-0640

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado -visible a folio 88 del C. 1-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>45</u>, hoy <u>13 MAY 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2017-640

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de julio 23 de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 87, cd. 1), así:

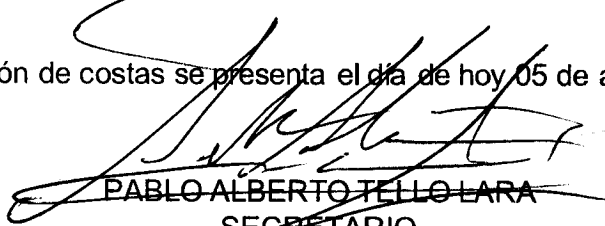
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Cámara de Comercio Banco Davivienda	Folio 6	\$5.200
Cámara de Comercio Helicsa Limitada	Folio 14	\$5.200
Certificado de envío N° 100018200	Folio 30	\$7.000
Certificado de envío N° 100018199	Folio 33	\$7.000
Certificado de envío N° 100019022	Folio 36	\$7.000
Certificado de envío N° 100019024	Folio 42	\$7.000
Certificado de envío N° 100018198	Folio 54	\$7.000
Certificado de envío N° 1065667	Folio 46	\$14.445
Certificado de envío N° 1065666	Folio 49	\$14.445
Certificado de envío N° 1065665	Folio 53	\$14.445
Agencias de Derecho	Folio 87	\$1.000.000
TOTAL		\$1.088.735

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹,

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los de más gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 05 de abril de 2022


PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).